



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1872/2021-CR, LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA PARA CONTRAER
MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS
ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA
FAMILIAR**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 1872/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario del Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, por lo que se propone la ley que dispone la obligatoriedad de la prueba psicológica para contraer matrimonio, con el propósito de reducir los índices de la comisión de delitos por violencia familiar.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de mayo de 2023, acordó por **UNANIMIDAD**, la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, RIVAS CHACARA Janet Milagros, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, SALHUANA CAVIDES Eduardo, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe y VENTURA ANGEL Héctor José. (Dieciséis (16) votos)

Con ningún voto en contra: (Cero (0) voto) y ningún voto en abstención: (Cero (0) voto)

I. SITUACION PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 12:02:51-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 12:51:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO María Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 15:41:56-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1872/2021-CR, LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA PARA CONTRAER
MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS
ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA
FAMILIAR**

El Proyecto de Ley 1872/2021-CR ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 04 de mayo de 2022, siendo esta la única comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa, materia de análisis del presente dictamen, cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que corresponde el respectivo estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Se trata de un proyecto de ley para modificar los artículos 44, 45-A, 45-B, 221, 241, 243, 248, 389, 466, 564, 566, 583, 603, 610, 613, 659-E, 687, 1358, 1976-A y 1994 del Código Civil, para adecuar el artículo 248 del mencionado Código Sustantivo, estableciendo la obligatoriedad de la prueba psicológica exigida por los municipios como requisitos, antes de contraer matrimonio, con el propósito de reducir, los índices de violencia familiar, que pudieran derivar, con propósito de reducir, los índices de violencia familiar, que pudieran derivar en la comisión de delitos, productos de violencia familiar. Consta de una Disposición Complementaria Final y una disposición Complementaria derogatoria.

La iniciativa legislativa en su exposición de motivos indica que, las denuncias de maltrato familiar, son cosa de cada día, lo que aumenta las denuncias en las comisarias. Ya se ha vuelto habitual, ver en los titulares de prensa denuncias de agresión física, psicológica, económica, homicidios, y en particular feminicidios. El año 2015, se tuvo un incremento del 250% de denuncias de maltrato familiar y un 70% de feminicidios, dentro del matrimonio¹. Son diversas causas, por la cual, se comete maltrato familiar o feminicidio, las más comunes son, los celos enfermizos, la personalidad incompatible, problemas económicos, influencia de una sociedad machista y baja seguridad y autoestima por parte del agresor. Dentro del Perú, se aplicaron diversas formas para contrarrestar el aumento del maltrato familiar o feminicidios, como por ejemplo la creación del Centro de emergencia mujer, promulgación de leyes para los actos de maltrato familiar y feminicidios, creación de casa hogares para mujeres agredidas y marchas de concientización, como la muy famosa, "Ni una menos".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1872/2021-CR, LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA PARA CONTRAER
MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS
ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA
FAMILIAR**

Asimismo el proyecto de Ley, establece que del resultado de dicha evaluación, se emita un certificado de habilitación, el mismo que permitirá la procedencia del matrimonio. En caso contrario y si aun así, los novios persisten contraer nupcias, estos deberán pasar obligatoria mente por una terapia psicológica y consejería de parejas con la cual tendrán la oportunidad de habilitarse, para seguir con la intención de matrimonio, pero si, como resultado de esta terapia psicológica y consejería de parejas, y de una nueva evaluación psicológica, persiste la incompatibilidad, no procederá el matrimonio, todo esto, con la finalidad de salvaguardar, la vida de la mujer y el maltrato físico psicológico de los contrayentes. Esta medida, puede parecer radical y en contra de los derechos humanos, pero es que, una mujer que perdió la vida, víctima de feminicidio o que constantemente es maltratada física y psicológica mente. Se debe equilibrar correctamente, si el matrimonio que es un derecho condicionado a las normas civiles estipulados en el Código Civil, así como sociales, puede pesar más que el riesgo que corre, la vida de una mujer o en casos mínimos, la vida de un hombre, a ser violentada(o) física y psicológica mente, así como, hasta ser asesinada(o), posterior a contraer matrimonio, a manos de un esposo(a) incompatible.

Finalmente la iniciativa legislativa indica que, la vida es el derecho máspreciado de la humanidad, considerada como, el derecho de mayor significación, en las sociedades civilizadas, es por eso que el inicio de la vida del ser humano, es el fundamento para la protección penal. El derecho a la vida es, una de las garantías constitucionales absolutas, el primer derecho, el más natural, por lo tanto, una de las formas de garantizar este derecho es, la debida penalización para quienes intenten, siquiera, violentarlo. Del derecho a la vida, depende la posibilidad de gozar y ejercer los restantes derechos. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un pre requisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1872/2021-CR, LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA PARA CONTRAER
MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS
ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA
FAMILIAR**

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo 295, Código Civil

III.1. Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante documento, **Of. P.O. N° 963-2021-2022-CJYDDHH/CR**, solicito opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la fecha sin respuesta del sector.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante documento **Of. P.O. N° 964-2021-2022-CJYDDHH/CR**, solicito opinión al **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, siendo respondido mediante Informe Técnico N° 000056-2022-MIMP-DGFC-ECM, remitido mediante Oficio N° D002388-2022-MIMP-SG, indicando que la propuesta **NORMATIVA ES INVIABLE**, asimismo que las modificaciones planteadas no resuelven, ni previene necesariamente los problemas de violencia familiar, sino que está restringiendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, quienes históricamente enfrentan barreras que les impide realizar actos con efectos jurídicos. Asimismo, la propuesta de modificaciones contraviene el marco legal vigente y confunde las herramientas reconocidas por la legislación para permitir el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, tales como son los apoyos y salvaguardias.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante documento **Of. P.O. N° 965-2021-2022-CJYDDHH/CR**, solicito opinión al **MINISTERIO DE SALUD**, siendo respondido mediante Informe N° D000079-2022-OGAJ/MINSA, remitido mediante OFICIO N° D000455-2022-SG-MINSA, indicando que la propuesta **NORMATIVA NO ES VIABLE**, precisando que la Ley 30947, establece que la evaluación médica en salud mental es voluntaria, es así que nadie puede ser obligado a someterse a un examen médico con el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1872/2021-CR, LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA PARA CONTRAER MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR

objeto de determinar si padece o no de un problema de salud mental, asimismo la propuesta normativa contrapone recomendaciones Internacionales sobre protección a derechos civiles de personas con discapacidad mental, Ley de salud mental su reglamento, y normas vinculantes en cuanto a protección de derechos humanos a personas con problemas de salud mental, no contribuiría esencialmente a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante documento Of. P.O. N° 966-2021-2022-CJYDDHH/CR, solicito opinión al **PODER JUDICIAL**, siendo respondido mediante Informe N° 000176-2022-GA-P-PJ, remitido mediante Oficio N° 002121-2022-SG-CS-PJ, indicando que la propuesta **NORMATIVA NO RESULTA VIABLE**, precisando que, imponer como requisito obligatorio para los contrayentes en matrimonio la pericia psicológica, no puede determinar que efectivamente en el futuro no exista violencia contra la mujer.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante documento Of. P.O. N° 967-2021-2022-CJYDDHH/CR, se solicitó opinión a la Fiscalía de la Nación, a la fecha sin respuesta.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante documento Of. P.O. N° 968-2021-2022-CJYDDHH/CR, solicito opinión a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, siendo respondido mediante Oficio n° 0406-2022-DP/PAD, indicando que la propuesta legislativa dispone la obligatoriedad de la prueba psicológica para contraer matrimonio, con el propósito de reducir los índices de la comisión de delitos por violencia familiar, **NO DEBIERA SER APROBADA**, en tanto no contribuye a un enfoque integral y a visibilizar que la violencia basada en el género contra las mujeres es multicausal.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante documento Of. P.O. N° 969-2021-2022-CJYDDHH/CR, solicito opinión al **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC**, siendo respondido mediante Informe N° 000207-2022/OAJ/RENIEC, remitido mediante Oficio N° 090-2022/JNAC/RENIEC, indicando que la propuesta **NORMATIVA RESULTA INVIALE**, no debiendo ser aprobada, en tanto la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1872/2021-CR, LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA PARA CONTRAER
MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS
ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA
FAMILIAR**

exigencia a los contrayentes la presentación de una prueba psicológica, va en contra del derecho a la persona de poder elegir libremente con quien casarse y fundar una familia.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

La Constitución Política del Perú en los artículos 1 y 2 y el literal h del inciso 24, establece que, el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona y el respeto a su dignidad y, se reconoce, entre otros, el derecho de toda persona a la vida y a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar; su derecho a la igualdad ante la ley y a la libertad y seguridad personales y, en consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Cabe precisar que, la importancia de tener la protección constitucional recae sobre el matrimonio como institución y no sobre el derecho a contraer matrimonio, aunque entre ambos existe una evidente relación. El Tribunal Constitucional considera que el derecho de contraer libremente matrimonio, si bien no tiene la autonomía de un derecho constitucional específico, si se encuentra en el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la persona, reconocido en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el Texto único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en sus artículos 5 precisa la definición de violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres, indicando que, es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo se entiende por violencia contra las mujeres, a la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación Interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. La que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1872/2021-CR, LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA PARA CONTRAER
MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS
ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA
FAMILIAR**

tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Sin embargo la propuesta legislativa propone incluir dentro de la relación de personas que tienen capacidad de ejercicio restringida a "Los que sufren de trastorno de ira, como resultado de ebriedad habitual, toxicomanía y otras patologías como el trastorno de personalidad límite, trastorno obsesivo o el de bipolaridad. Al respecto, el CONADIS señala que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en su artículo 12 reconoce el derecho de las personas con discapacidad al igual reconocimiento como persona ante la ley. En ese contexto, establece diversas obligaciones a los Estados Partes para garantizar el reconocimiento de su personalidad jurídica, tales como, reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Aunado a ello, el artículo 9 de la LGPCD dispone que la persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, en igualdad de condiciones que las demás; y para ello, el Código Civil debe regular los sistemas de apoyo y los ajustes razonables que requieran para la toma de decisiones.

Asimismo, iniciativa legislativa incorpora al artículo 248 del Código Civil, sobre la presentación de una evaluación psicológica, la cual habilita o deshabilita para que proceda el matrimonio, se debe precisar que, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1384, que modifica el Código Civil y el Informe Técnico Vinculante N° D000003- 2021-CONADIS-DPD, las personas con discapacidad son sujetos de derechos y tienen la capacidad de ejercerlos y asumir obligaciones (legitimidad de actuar). El

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1872/2021-CR, LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA PARA CONTRAER
MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS
ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA
FAMILIAR**

certificado de discapacidad certifica la condición de discapacidad, reconociendo su carácter permanente; y, si bien acredita la discapacidad mental, el cual no evalúa ni certifica la "capacidad" de estas personas para tomar decisiones y realizar actos que tengan efectos jurídicos. Cabe precisar que ni la CDPD ni LGPCD establece un procedimiento o documento que acredite la capacidad para la toma de decisiones, toda vez que ello podría restringir y vulnerar derechos.

V. CONCLUSIONES:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, después del análisis técnico y legal y de la viabilidad social, ponderando el bien jurídico tutelado, ha llegado a las siguientes conclusiones:

En primer término, debemos señalar que la propuesta legislativa que propone modificar los artículos 44, 45-A, 45-B, 221, 241, 243, 248, 389, 466, 564, 566, 583, 603, 610, 613, 659-E, 687, 1358, 1976-A y 1994 del Código Civil, para adecuar el artículo 248 del mencionado Código Sustantivo, estableciendo la obligatoriedad de la prueba psicológica exigida por los municipios como requisitos, antes de contraer matrimonio, con el propósito de reducir, los índices de violencia familiar, que pudieran derivar, con propósito de reducir, los índices de violencia familiar, que pudieran derivar en la comisión de delitos, productos de violencia familiar.

Sin embargo, las modificaciones planteadas no previenen necesariamente los problemas de violencia familiar, sino que estaría restringiendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, quienes en el transcurrir del tiempo enfrentan barreras que les impide realizar actos con efectos jurídicos. Asimismo, la propuesta contraviene el marco legal vigente para permitir el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Asimismo, la iniciativa legislativa vulneraría los derechos humanos civiles de las personas con discapacidad mental acorde al marco jurídico internacional y lo consignado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1872/2021-CR, LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA PARA CONTRAER
MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS
ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA
FAMILIAR**



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 16:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 11:57:08-0500

que señala que la discriminación contra cualquier persona con discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

VI. RECOMENDACIÓN:

Por las razones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1872/2021-CR y su remisión al archivo.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 16:43:39-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 09:24:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 12:03:14-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 14:29:55-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 10:37:31-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 12:27:27-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 16:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 11:58:06-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 11:26:31-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de junio de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasaron al archivo.



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 12 de mayo de 2023 16:25
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: d4b86c061c50c31c0cded4fd9eb144a9.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 16.15 DICTAMEN PL 1872/2021-CR EN LA VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 03 DE MAYO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1872/2021-CR, LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRUEBA PSICOLOGICA PARA CONTRAER MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR.

[Fecha]: 2023-05-12 16:25:18

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.